



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de enero de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Oscar de Jesús Largo Corrales.
<b>Demandada</b>	PyP Ingeniería S.A.S.
<b>Radicado</b>	2021-325
<b>Auto Interlocutorio</b>	082
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos:
  - a. En el ordinal sexto menciona varios hechos en uno solo, mezclándolos con consideraciones personales, que para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
  - b. En el ordinal séptimo aduce extensivamente un hecho, siendo innecesario transcribir los detalles del mismo puesto que se allega como prueba soporte documental correspondiente.
  - c. En los ordinales noveno y décimo octavo, mezcla hechos con consideraciones personales, que para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
  - d. En los ordinales décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo sexto, mezcla hechos con consideraciones personales y normas, que para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
  - e. Los ordinales décimo séptimo y décimo noveno, no son hechos, pues allegan fotografías e indica información innecesaria, que para ello la demandada tiene sus correspondientes acápites.
  
2. En el acápite de pruebas:
  - a. No se allega el documento enunciado en el numeral 4.
  - b. Aporta, pero no relaciona los siguientes documentos: reporte periodos compensados ADDRESS – Nueva EPS, y requerimientos Nueva EPS febrero 21 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Oscar de Jesús Largo Corrales contra la PyP Ingeniería S.A.S.; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo

de la demanda. **El escrito que subsane las falencias deberá integrar toda la demanda**

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultáneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

**Tercero.** Reconocer personería a la abogada Luz Estela Yepes Velásquez, identificada con CC. 42.898.868 y portadora de la TP. 308.433 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 013 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 1 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario